



EXPEDIENTE: 054-08-2015-DEN

RESOLUCION NO. 04- AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS DE LOS HABITANTES, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por A.V.A. contra DEPARTAMENTO LEGAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, **SE RESUELVE:**

RESULTANDO:

1- Que el señor A.V.A. presentó denuncia de protección de datos, con su respectiva prueba contra el DEPARTAMENTO LEGAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, en fecha veinticinco de agosto de dos mil quince. Solicita que se procesa a la supresión de sus datos, en vista de que ni en partes ni en la bitácora alguna que puedan incriminarlo en algún tipo de causa o delito.

2- Que mediante resolución No. 01 de las trece horas trece minutos del veintiséis de agosto de dos mil quince, esta Agencia resolvió: *1- Proceda el denunciante a indicar claramente que persona, empresa o Institución es la denunciada en el presente asunto. 2- Apórtese lugar o medio para notificar a la persona, empresa o Institución que sea señalada como denunciada. 3- En caso de indicar más de un denunciado, deberá aportar tantas copias de la denuncia con su respectiva prueba, como denunciados hayan. Lo anterior en un plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del recibo de la presente resolución, bajo apercibimiento que de no cumplir lo prevenido, no se dará curso a la denunciada*



presentada y consecuentemente se ordenará el archivo de la causa. NOTIFIQUESE, misma que fue atendida por la parte denunciante en tiempo y forma.

3- Que mediante resolución No.02 de las doce horas del once de setiembre de dos mil quince, esta Agencia resolvió: *Se tiene por admitida la denuncia incoada por A.V.A. De conformidad con el artículo 67 del Reglamento a la Ley 8968, por el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, se realiza el traslado de cargos a DEPARTAMENTO LEGAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA a efecto de que brinden informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente. Las manifestaciones realizadas se considerarán dadas bajo fe de juramento. La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados. Notifíquese a la denunciada en la siguiente dirección: DEPARTAMENTO LEGAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA: SABANA SUR, SAN JOSÉ, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 400 METROS AL OESTE. NOTIFIQUESE.*

4- Que mediante resolución No. 03 de las nueve horas quince minutos del diecisiete de setiembre de dos mil quince, la Agencia resolvió: *Visto el error material en la notificación de la resolución No. 02 de las doce horas del once de setiembre de dos mil quince, en que se ordenó el traslado de cargos y no se adjuntaron las respectivas copias de la denuncia, se deja sin efecto dicha notificación y se ordena realizar nuevamente la misma, en los siguientes términos: Se tiene por admitida la denuncia incoada por A.V.A. De conformidad con el artículo 67 del Reglamento a la Ley 8968, por el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, se realiza el traslado de cargos a DEPARTAMENTO LEGAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA a efecto de que brinden informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime*



pertinente. Las manifestaciones realizadas se considerarán dadas bajo fe de juramento. La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados. Notifíquese a la denunciada en la siguiente dirección: DEPARTAMENTO LEGAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA: SABANA SUR, SAN JOSÉ, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 400 METROS AL OESTE. NOTIFIQUESE. -

5- Que mediante oficio No. 683-2015-DCAE-AL, recibido en la Agencia en fecha veintidós de setiembre de dos mil quince, el MSC. L.C.A., jefe del Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, procedió a rendir el informe solicitado.

CONSIDERANDO:

UNICO- De previo al análisis de fondo, es menester realizar un examen de la pretensión planteada por el denunciante, para poder colegir las consecuencias jurídicas que correspondan una vez contestadas las audiencias conferidas a las denunciadas. Indica que se presentó al Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública a solicitar la renovación del permiso de portación de armas, el cual fue denegado por existir en el sistema denominado OM PASS o OM BASS una causa en su contra. Aporta constancias del Juzgado Penal I Circuito Judicial de San José, y del Juzgado Penal de Heredia donde en que se indica que no se registran causas pendientes a nombre del denunciado en el Sistema de Gestión. Por su parte alega el Jefe del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública que dicha instancia que no solo ellos no analizan el archivo criminal de los solicitantes de los permisos, sino que además la base de datos donde consta dicha información es compartida con la Dirección de Servicios de Seguridad Privada y que “*sería imposible para este*



Departamento borrar cualquier registro, ya que únicamente se tiene para consulta, mas no de manipulación, agregar o editar. En vista de lo anterior se solicita que se observe la falta de competencia para contestar lo ocurrido, ya que el Departamento no es la entidad correcta para realizar dicho reclamo por cuanto nosotros no tramitamos dicho caso". Resulta claro para esta Agencia, que efectivamente no es el Departamento denunciado el responsable de la base de datos donde están contenidos los datos que pretende suprimir el denunciado, por lo que carece el denunciado de legitimación pasiva para ser parte incorporada en el caso que nos ocupa, así se logra determinar no solo de los hechos narrados por el denunciante, sino además de la prueba que él mismo aporta. Debe igualmente indicarse, que es menester de la Agencia, resolver incluso de oficio la legitimación de las partes en el procedimiento. De esta manera, lo procedente es declarar sin lugar la denuncia interpuesta en todos sus extremos, por carecer el denunciado de la legitimación pasiva necesaria para tenerlo como parte en el presente procedimiento de protección de datos.

POR TANTO:

Con fundamento en los numerales 2, 7, y 16 de la Ley N° 8968, y los artículos 12, y siguientes y concordantes del Reglamento No. 37.554-JP a dicha Ley:

Se declara de oficio la falta de Legitimación Pasiva en la denuncia incoada por A.V.A. contra DEPARTAMENTO LEGAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se rechaza la denuncia y se ordena el archivo de las presentes diligencias, una vez firme el presente auto. De conformidad con el artículo 71 del Reglamento a la Ley N° 8968, contra esta resolución y dentro de tercer día a partir de la respectiva notificación, caben los Recursos ordinarios de Reconsideración y Apelación, siendo potestativo usar



PRODHAB
AGENCIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS DE LOS HABITANTES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasado dicho plazo. **NOTIFIQUESE. -**

Máster. Mauricio José Garro Guillen
Director Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB